



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 405-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 589-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 26 de noviembre del 2024, MAD: 10322305, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 514-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 20 de noviembre del 2024, MAD: 10283727, emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, remite al Director de Administración, Mag. Elmer Alberto Chávarry Rojas, el Informe Técnico para la Adquisición de Diesel B5 S50 y Gasohol Premium para el Proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515, donde señala lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1. La Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego mediante documentos de la referencia, ambos de fecha 24 de octubre del 2024, remite el requerimiento con las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Diesel B5 S50 y Gasohol Premium para el Proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515, el cual está sustentado en el informe N° 19-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/RO/BGPC e Informe N° 020-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515 RO/BGPC emitidos por el Residente de obra, así como la carta N° 019-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515 WMUP y Carta N° 020-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/WMUP, emitidos por el Supervisor del proyecto;

1.2. Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 324-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 10 de setiembre del 2024, se aprueba la actualización del Expediente Técnico para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515;

1.3. Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 345-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 10 de setiembre del 2024, se aprueba la modalidad de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515; el cual se realizará bajo la modalidad de "ADMINISTRACION DIRECTA"

II.- ANALISIS.

DEL VALOR REFERENCIAL.

2.1. Con fecha 12 de noviembre del 2024 se inició el estudio de mercado para la adquisición de DIESEL B5 S50 UV Y GASOHOL PREMIUN para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515, para ello se ubicó las estaciones de servicios que operan en el ámbito la jurisdicción de la provincia de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 405-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

San Pablo, identificando a "INVERSIONES Y SERVICIOS WAL MAR E.I.R.L y LUIS ALFREDO CABANILLAS GOICOCHEA".

2.2. Del estudio de mercado realizado a los mencionados postores, solo se obtuvo respuesta de INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES WAL MAR E.I.R.L. mismo que presentó su proforma de cotización el 14 de noviembre del presente. En vista de ello y teniendo en cuenta que para esta contratación se realizará bajo el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, el 18 de noviembre se volvió a reiterar la solicitud de cotización a LUIS ALFREDO CABANILLAS GOICOCHEA, del cual tampoco tuvimos respuesta, evidenciándose la falta de pluralidad de postores en el rubro para la provincia de San Pablo.

2.3. La falta de pluralidad de postores en este tipo de contrataciones, limita la realización de una Subasta Inversa Electrónica, poniendo en evidencia que solo se cuenta con un proveedor dedicado al objeto de la contratación, configurándose la causal de PROVEEDOR ÚNICO, el cual está contemplado en el inciso e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: 27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ... e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos".

(...)

Que, asimismo en los 2.4, del informe, ha precisado lo siguiente:

"Asimismo, de los requerimientos contemplados en documentos de la referencia podemos apreciar que la forma de pago, se realizará POR ADELANTADO POR LA TOTALIDAD DEL BIEN REQUERIDO, esta sugiere que la presente contratación se regirá bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, toda vez que se tiene definido las cantidades y un monto fijo, el cual no podrá ser variado por el proveedor que adjudique dicha contratación".

III. CONCLUSIONES

3.1. Se concluye que, el estudio de mercado no evidencia la existencia de pluralidad de postores para la ADQUISICION DE DIESEL B5 S50 UV y GASOHOL PREMIUN para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515, por lo que la entidad podrá contratar directamente dichos bienes bajo la causal de PROVEEDOR ÚNICO, tal cual lo contempla el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

3.2. Las condiciones requeridas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la CONTRATACION DIRECTA, se cumple a cabalidad, por lo que resulta técnicamente viable realizar este tipo de procedimientos de selección, debiendo seguir los lineamientos dictados en la normatividad citada.

IV.- RECOMENDACIONES.

4.1. Como lo señala el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA se requiere la aprobación mediante acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad, el mismo que cuenta con el respectivo sustento técnico y legal. Por tal motivo, se recomienda DERIVAR LA PRESENTE A LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA de nuestra entidad para el respectivo INFORME LEGAL y de ser favorable, solicitar la aprobación al TITULAR de la entidad, mediante acto resolutivo.

Que, mediante Opinión Legal N° 151-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 26 de noviembre de 2024, se concluye: "Que, por los fundamentos expuestos y teniendo a la vista el Informe N° 514-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 20 de noviembre del 2024, MAD: 10283727, emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, soy de la OPINION que se APRUEBE la Contratación Directa para la Adquisición de Diesel B5 S50 y Gasohol Premium para



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 405-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

el Proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515";

Que, el artículo 1º de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, citada normativa establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)";

Que, por su parte, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa;

Que, en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 405-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere;

Al respecto, el artículo 32º numeral 32.3 del reglamento, señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los servicios y bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, mediante Oficio N° 589-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 26 de noviembre del 2024, MAD: 10322305, el Director de administración solicita aprobación contratación directa de combustible proyecto reservorios de San Pablo;

Que, luego con proveído de fecha 27 de noviembre del 2024, el Director Regional de Agricultura, solicita a la Oficina de Asesoría Legal su Atención;

Que, asimismo, con oficio N° 402-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP de fecha 28 de noviembre del 2024, MAD. 10325868, emitido por el CCP Carlos M. Atalaya Caballero, quien remite información para emisión de resolución para la contratación directa de adquisición de combustible proyecto reservorio San Pablo; señalando que: el Objeto de Contratación: *Adquisición de Diesel B5 S50 y Gasohol Premium para el Proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515*; *Valor Estimado: S/ 594,707.50 (Quinientos noventa y cuatro mil setecientos siete con 50/100 soles)*; *fuente de financiamiento: Fondo de compensación regional; específica de gasto: 2.6.2.3.4.4; sistema de contratación : suma alzada; plazo de entrega 300 días calendarios y/o hasta agotar stock;*

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 405-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa por la causal de proveedor Único, para la Adquisición de Diesel B5 S50 y Gasohol Premium para el Proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2394515", Valor Estimado: S/ 594,707.50 (Quinientos noventa y cuatro mil setecientos siete con 50/100 soles); fuente de financiamiento: Fondo de compensación regional; específica de gasto: 2.6.2.3.4.4; sistema de contratación: suma alzada; plazo de entrega 300 días calendarios y/o hasta agotar stock; en atención al literal e) del inciso 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; Informe N° 514-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP y oficio N° 402-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Administración, y responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR